



# Resolución Administrativa

Lima, 19 de febrero de 2025

## VISTO:

El Informe N°064-2025-EBSP-OP-HONADOMANI-SB, de fecha 19 de febrero de 2025, expedido por la Oficina de Bienestar de Personal; y,

## CONSIDERANDO:



Que, el Contrato Administrativo de Servicio (CAS), es una modalidad contractual laboral de carácter privativo a cargo del Estado, que se encuentra normada por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008- PCM, se aprueba el Reglamento del Decreto legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011, el mismo que en el artículo 8.A.1-Permiso por lactancia materna y licencia por paternidad, establece; *"La madre trabajadora sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057, al término del periodo postnatal, tiene derecho al permiso por lactancia materna hasta que su hijo cumpla un año de edad, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 27240 Ley que otorga permiso por lactancia materna"*;

Que, el artículo 102° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO SAN BARTOLOME, aprobado mediante Resolución Directoral N° 123-2020-HONADOMANI, señala que el permiso por lactancia se concede al término del periodo pos natal, por una hora diaria hasta que el recién nacido cumpla un año de edad, pudiéndose conceder al inicio o término de la jornada laboral.

Que, de acuerdo al artículo 1° numeral 1.1. de la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna, modificada por la Ley 28731, establece: *"La madre trabajadora, al término del periodo postnatal, tiene derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, hasta que su hijo tenga un año de edad. En caso de parto múltiple, el permiso por lactancia materna se incrementará una hora más al día. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral, en ningún caso será materia de descuento"*;

Que, mediante Ley N° 27403 Artículo Único, Ley por lactancia materna, establece: *"Precisase que la hora diaria de permiso por lactancia materna, a que se refiere el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley N° 27240, se considera como efectivamente laborada para todo efecto legal, incluyéndose el goce de la remuneración correspondiente"*;

Que, mediante Expediente N°02844-25 de fecha 12 de febrero de 2025, la servidora PAREJA AYERVE, Fany ; con Cargo de Enfermera del Servicio de Neonatología del Departamento de Enfermería , bajo el régimen laboral CAS , solicita que se le otorgue permiso por lactancia materna por el periodo comprendido del **14 de febrero al 16 de noviembre de 2025**, adjuntando los requisitos establecidos en las normas del régimen laboral respectivo, por lo que hace necesario emitir el acto resolutorio correspondiente.

HONADOMANI  
SECRETARÍA